

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00258-00

Primero. Se reconoce personería a la abogada Luz Solange Leguizamon Morales como apoderada de la demandada Andalucia Diseño y Construcciones SAS en los términos del poder conferido.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad ejecutada Andalucia Diseño y Construcciones SAS de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del mandamiento de pago a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en razón a lo solicitado por el aquí apoderado en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo [AsesorJuridico2@andalucia.com.co](mailto:AsesorJuridico2@andalucia.com.co) Tenga en cuenta el apoderado que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

Tercero. Una vez se encuentre integrada la totalidad de la parte pasiva, se dará trámite al recurso de reposición interpuesto por la aquí notificada contra el mandamiento de pago y auto que decretó medida cautelar.

Cuarto. Secretaría rinda informe sobre la oportunidad del escrito que presentó la parte actora con el que descorre el traslado del recurso de reposición - PDF19-, en el entendido que allí afirma que el despacho se lo remitió el 27 de octubre pasado.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

J.R.